

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutada Dr. William Enrique Olascoaga Peroza solicita desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal B del CGP .

Santiago de Tolú, 13 de junio de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Trece (13) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación No. 2017-00104-00

Ref.: Ejecutivo

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

En el caso sub-examen, el proceso tiene sentencia y han transcurrido más de dos años inactivos en secretaria, el 21 de septiembre de 2020, se profirió auto que aprobó liquidación de costas, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento de conformidad con la normatividad arriba señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333b765f251c21cbc030a8279e2a9ca5a634af362e96554b47b810367c7de3e**

Documento generado en 13/06/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>